

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: ANGIE JOHANA VANEGAS PASU
ACDO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM – UNICATÓLICA
RAD. 76001410500220230029301**

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que **correspondió por reparto el 10 de julio de 2023**, para conocer en segunda instancia, de la impugnación de la sentencia número 190 del 27 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Santiago de Cali, julio 11 de 2023.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 012

Santiago de Cali, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Por ser este Juzgado competente para desatar la impugnación impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM – UNICATÓLICA**.

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **ANGIE JOHANA VANEGAS PASU** y a la accionada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM – UNICATÓLICA**.

3º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12/07/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 120</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 11 de julio de 2023

Oficio # 2533

Señora:
ANGIE JOHANA VANEGAS PASU
angie-0606@hotmail.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: ANGIE JOHANA VANEGAS PASU
ACDO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM – UNICATÓLICA
RAD. 76001410500220230029301

Le notifico que este Despacho mediante Auto 012 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM – UNICATÓLICA**.

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **ANGIE JOHANA VANEGAS PASU** y a la accionada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM – UNICATÓLICA**.

3°. - NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



EPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 11 de julio de 2023

Oficio # 2534

Señores:

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM – UNICATÓLICA
juridico@unicatolica.edu.co
secretariageneral@unicatolica.edu.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: ANGIE JOHANA VANEGAS PASU
ACDO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM – UNICATÓLICA
RAD. 76001410500220230029301

Le notifico que este Despacho mediante Auto 012 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM – UNICATÓLICA**.

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **ANGIE JOHANA VANEGAS PASU** y a la accionada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM – UNICATÓLICA**.

3°. - **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 11 de julio de 2023

Oficio # 2535

Señores:

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
j02pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: ANGIE JOHANA VANEGAS PASU
ACDO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM – UNICATÓLICA
RAD. 76001410500220230029301

Le notifico que este Despacho mediante Auto 012 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM – UNICATÓLICA**.

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **ANGIE JOHANA VANEGAS PASU** y a la accionada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM – UNICATÓLICA**.

3°. - **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA ROSINA LUNA MOSQUERA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00201

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

De igual manera le hago saber, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1571

Santiago de Cali, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de

manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

En cuanto al memorial poder allegado, observa el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD**, formuladas por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (11:15 A.M.) DEL DÍA DIECISIETE (17) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

3°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de

la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

4°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.735.960 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 12/07/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 120
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MARÍA CAMPOS GUTIÉRREZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2023-00116

SECRETARIA

Santiago de Cali, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que está pendiente de correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

De igual manera le hago saber que, la ejecutada PORVENIR S.A., contestó la demanda y presentó excepciones. Igualmente presenta escrito de objeción a la estimación de perjuicios moratorios.

También le manifiesto que, la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, recorrió el traslado de la demanda, más no presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

Así mismo le manifiesto, que se allega copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

Además, le indico que, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

Igualmente le señalo, que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, CONFIRMÓ el Auto número 015 del 21 de marzo de 2023, por medio del cual este Despacho Judicial libró mandamiento ejecutivo, condenando en costas a la ejecutada PORVENIR S.A.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas causadas en segunda instancia, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A.** \$1.160.000,00

Gastos del proceso \$ - 0 -

Total Costas \$1.160.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 213

Santiago de Cali, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la apoderada judicial de COLPENSIONES, las cuales denominó: “FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

No obstante, se ordenará correr traslado de la parte actora, de las EXCEPCIONES formuladas por la mandataria judicial de la ejecutada COLPENSIONES, las que denominó “PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD”.

De igual manera, se dispondrá correr traslado de las EXCEPCIONES propuestas por la apoderada judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., las que denominó “PAGO Y REMISIÓN”.

En lo atinente a la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, encuentra el Juzgado que, recorrió el traslado de la acción instaurada en su contra, más no presentó excepciones, razón por la cual, se tendrá por contestada la demanda.

En lo concerniente a la objeción de estimación de perjuicios presentada por la apoderada judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., fue presentada dentro del término establecido para ello (artículo 439 del Código General del Proceso), por lo cual, se ordenará correr traslado por el término de cinco (5) días, a la parte que ejecutante, para lo de su cargo (artículo 206 del Código General del Proceso).

Para mejor proveer, se trae a colación el artículo 439 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 439. Regulación de perjuicios. Dentro del término para proponer excepciones el demandado podrá objetar la estimación de los perjuicios hecha por el ejecutante en la demanda caso en el cual se dará aplicación al artículo 206. El juez convocará a audiencia para practicar las pruebas y definir el monto de los perjuicios.

Si no se acredita la cuantía de los perjuicios el juez declarará extinguida la obligación, terminada la ejecución en lo referente a aquellos y continuará por las demás prestaciones, si fuere el caso.” (Subrayas fuera de texto).

Por su parte, el artículo 206 del Código General del Proceso, señala:

“Artículo 206. Juramento estimatorio

Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se

condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada". (Subrayas fuera de texto).

Por otra parte, se pondrá en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

Respecto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

Por otro lado, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior, y se aprobará la liquidación de costas causadas en segunda instancia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el superior.

2°.- APROBAR la liquidación de costas causadas en segunda instancia, que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

3°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la apoderada judicial de COLPENSIONES, las cuales denominó: "FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES", no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

4°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **STEPHANY OBANDO PEREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.107.080.046 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 361.681 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos de la escritura pública 3748 del 22 de diciembre de 2022.

5°.- RECONOCER personería a la doctora **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MUNERA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que la represente conforme a los términos de la escritura pública número 4031 del 03 de octubre de 2018.

6°.- TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

7°.- De conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD** propuestas por la apoderada judicial de la ejecutada **COLPENSIONES**, así como de las **EXCEPCIONES** formuladas por la mandataria judicial de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, las que denominó **PAGO Y REMISIÓN**, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

8°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de cinco (5) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la **OBJECCIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS MORATORIOS**, propuesta por la apoderada judicial de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para lo de su cargo.

9°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de **COLPENSIONES**.

10°.- **ACEPTASE** la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

11°.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

12°.- **CONTINÚESE** con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12/07/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 120</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

CORREO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 11 de julio de 2023

Telegrama # 159

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MARÍA CAMPOS GUTIÉRREZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2023-00116

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY-MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSA ELENA HERRERA PINZÓN
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00041

SECRETARIA

Santiago de Cali, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

ROSA ELENA HERRERA PINZÓN	COLPENSIONES	469030002898168	08/03/2023	\$1.600.794
------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

También le manifiesto que, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSA ELENA HERRERA PINZÓN
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00041**

AUTO N° 219

Santiago de Cali, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordenará aprobar la modificación de la liquidación del crédito, e igualmente, la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

Por otra parte, se dispondrá pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.600.794, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1° - APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2° - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

3°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.600.794, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

4°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

5°.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12/07/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 120</p> <p>Secretario:</p>
--




REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 11 de julio de 2023

Telegrama # 159

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ROSA ELENA HERRERA PINZÓN

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RAD.: 2023-00041

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: RUBIEL PIEDRAHITA OSPINA, DUVAR PIEDRAHITA OSPINA Y LUCELLY PIEDRAHITA OSPINA en calidad de sucesores procesales de la señora ELOINA OSPINA ARIAS
LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ELOINA OSPINA ARIAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ELOISA BOLAÑOS NARVAEZ
RAD.: 2022-00241

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole, que mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la ejecutante, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto número 164 del 01 de junio de 2023, por el cual se modificó la liquidación del crédito.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 008

Santiago de Cali, julio once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte ejecutante, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto número 164, proferido el 01 de junio de 2023, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial modificó la liquidación del crédito, el cual se notificó por ESTADO NUMERO 095 del 02 de junio de 2023, y por ello el término para interponer el recurso de reposición vencía el día 06 del mismo mes y año, conforme a lo normado en el artículo 63 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la togada así lo hizo.

La impugnante sustenta su inconformidad con la decisión recurrida, argumentando que, al efectuarse la indexación de las mesadas, se omitió indexar las mesadas adicionales de junio y diciembre de cada anualidad.

Para resolver se

CONSIDERA

Teniendo en cuenta los argumentos de la recurrente, y como quiera que la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, no estaba conforme a derecho, procedió esta Dependencia Judicial a realizar la liquidación, la cual, por concepto de indexación, arrojó el siguiente resultado:

FECHA DE CAUSACIÓN MES Y AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	NÚMERO MESADAS	MESADAS PENSIONALES DE SOBREVIVIENTES	IPC INICIAL	IPC APLICABLE	INDEXACION
22 de octubre de 2011	160.680	1	160.680,00	75,77	1,75	120.939,43
nov-11	535.600	1	535.600,00	75,87	1,75	401.894,13
dic-11	535.600	2	1.071.200,00	76,19	1,74	795.913,27
ene-12	566.700	1	566.700,00	76,75	1,73	413.857,13
feb-12	566.700	1	566.700,00	77,22	1,72	407.888,97
mar-12	566.700	1	566.700,00	77,31	1,72	406.754,40
abr-12	566.700	1	566.700,00	77,42	1,72	405.371,30
may-12	566.700	1	566.700,00	77,66	1,71	402.367,22
jun-12	566.700	2	1.133.400,00	77,72	1,71	803.238,19
jul-12	566.700	1	566.700,00	77,70	1,71	401.868,34
ago-12	566.700	1	566.700,00	77,73	1,71	401.494,52
sep-12	566.700	1	566.700,00	77,96	1,70	398.638,12
oct-12	566.700	1	566.700,00	78,08	1,70	397.154,51
nov-12	566.700	1	566.700,00	77,98	1,70	398.390,54
dic-12	566.700	2	1.133.400,00	78,05	1,70	795.049,97
ene-13	589.000	1	589.000,00	78,28	1,70	410.223,30
feb-13	589.000	1	589.000,00	78,63	1,69	405.775,53
mar-13	589.000	1	589.000,00	78,79	1,69	403.755,43
abr-13	589.000	1	589.000,00	78,99	1,68	401.241,80
may-13	589.000	1	589.000,00	79,21	1,68	398.491,48
jun-13	589.000	2	1.178.000,00	79,39	1,67	792.505,10
jul-13	589.000	1	589.000,00	79,43	1,67	395.756,39
ago-13	589.000	1	589.000,00	79,50	1,67	394.889,31
sep-13	589.000	1	589.000,00	79,73	1,67	392.051,05
oct-13	589.000	1	589.000,00	79,52	1,67	394.641,85
nov-13	589.000	1	589.000,00	79,35	1,67	396.749,21
dic-13	589.000	2	1.178.000,00	79,56	1,67	788.294,62
ene-14	616.000	1	616.000,00	79,95	1,66	407.199,50
feb-14	616.000	1	616.000,00	80,45	1,65	400.840,27
mar-14	616.000	1	616.000,00	80,77	1,64	396.811,69
abr-14	616.000	1	616.000,00	81,14	1,64	392.193,25
may-14	616.000	1	616.000,00	81,53	1,63	387.370,54
jun-14	616.000	2	1.232.000,00	81,61	1,63	772.773,92
jul-14	616.000	1	616.000,00	81,73	1,62	384.915,21
ago-14	616.000	1	616.000,00	81,90	1,62	382.837,61
sep-14	616.000	1	616.000,00	82,01	1,62	381.497,87

oct-14	616.000	1	616.000,00	82,14	1,62	379.919,16
nov-14	616.000	1	616.000,00	82,25	1,61	378.587,23
dic-14	616.000	2	1.232.000,00	82,47	1,61	751.868,07
ene-15	644.350	1	644.350,00	83,00	1,60	386.610,00
feb-15	644.350	1	644.350,00	83,96	1,58	374.821,99
mar-15	644.350	1	644.350,00	84,45	1,57	368.908,50
abr-15	644.350	1	644.350,00	84,90	1,56	363.537,87
may-15	644.350	1	644.350,00	85,12	1,56	360.932,89
jun-15	644.350	2	1.288.700,00	85,21	1,56	719.742,20
jul-15	644.350	1	644.350,00	85,37	1,56	357.988,99
ago-15	644.350	1	644.350,00	85,78	1,55	353.198,15
sep-15	644.350	1	644.350,00	86,39	1,54	346.154,46
oct-15	644.350	1	644.350,00	86,98	1,53	339.435,70
nov-15	644.350	1	644.350,00	87,51	1,52	333.477,45
dic-15	644.350	2	1.288.700,00	88,05	1,51	654.961,10
ene-16	689.455	1	689.455,00	89,19	1,49	337.113,27
feb-16	689.455	1	689.455,00	90,33	1,47	324.157,58
mar-16	689.455	1	689.455,00	91,18	1,46	314.708,46
abr-16	689.455	1	689.455,00	91,63	1,45	309.776,95
may-16	689.455	1	689.455,00	92,10	1,44	304.677,73
jun-16	689.455	2	1.378.910,00	92,54	1,44	599.901,84
jul-16	689.455	1	689.455,00	93,02	1,43	294.845,41
ago-16	689.455	1	689.455,00	92,73	1,43	297.923,67
sep-16	689.455	1	689.455,00	92,68	1,43	298.456,35
oct-16	689.455	1	689.455,00	92,62	1,43	299.096,33
nov-16	689.455	1	689.455,00	92,73	1,43	297.923,67
dic-16	689.455	2	1.378.910,00	93,11	1,43	587.787,97
ene-17	737.717	1	737.717,00	94,07	1,41	303.728,92
feb-17	737.717	1	737.717,00	95,01	1,40	293.425,17
mar-17	737.717	1	737.717,00	95,46	1,39	288.564,35
abr-17	737.717	1	737.717,00	95,91	1,38	283.749,14
may-17	737.717	1	737.717,00	96,12	1,38	281.517,47
jun-17	737.717	2	1.475.434,00	96,23	1,38	560.704,78
jul-17	737.717	1	737.717,00	96,18	1,38	280.881,64
ago-17	737.717	1	737.717,00	96,32	1,38	279.401,12
sep-17	737.717	1	737.717,00	96,36	1,38	278.978,91
oct-17	737.717	1	737.717,00	96,37	1,38	278.873,41
nov-17	737.717	1	737.717,00	96,55	1,38	276.978,16
dic-17	737.717	2	1.475.434,00	96,92	1,37	546.208,96
ene-18	781.242	1	781.242,00	97,53	1,36	282.522,36
feb-18	781.242	1	781.242,00	98,22	1,35	275.049,36
mar-18	781.242	1	781.242,00	98,45	1,35	272.581,64
abr-18	781.242	1	781.242,00	98,91	1,34	267.680,63
may-18	781.242	1	781.242,00	99,16	1,34	265.036,11
jun-18	781.242	2	1.562.484,00	99,31	1,34	526.911,58
jul-18	781.242	1	781.242,00	99,18	1,34	264.825,13
ago-18	781.242	1	781.242,00	99,30	1,34	263.561,00
sep-18	781.242	1	781.242,00	99,47	1,34	261.775,37
oct-18	781.242	1	781.242,00	99,59	1,33	260.518,59
nov-18	781.242	1	781.242,00	99,70	1,33	259.369,21
dic-18	781.242	2	1.562.484,00	100,00	1,33	512.494,75
ene-19	828.116	1	828.116,00	100,60	1,32	265.062,97
feb-19	828.116	1	828.116,00	101,18	1,31	258.796,48
mar-19	828.116	1	828.116,00	101,62	1,31	254.090,31
abr-19	828.116	1	828.116,00	102,12	1,30	248.791,61
may-19	828.116	1	828.116,00	102,44	1,30	245.427,58
jun-19	828.116	2	1.656.232,00	102,71	1,29	485.210,99
jul-19	828.116	1	828.116,00	102,94	1,29	240.213,17
ago-19	828.116	1	828.116,00	103,03	1,29	239.279,95
sep-19	828.116	1	828.116,00	103,26	1,29	236.902,45
oct-19	828.116	1	828.116,00	103,43	1,28	235.151,96
nov-19	828.116	1	828.116,00	103,54	1,28	234.022,35
dic-19	828.116	2	1.656.232,00	103,80	1,28	462.723,78
ene-20	877.803	1	877.803,00	104,24	1,27	240.503,20
feb-20	877.803	1	877.803,00	104,94	1,27	233.043,56
mar-20	877.803	1	877.803,00	105,53	1,26	226.833,01
abr-20	877.803	1	877.803,00	105,70	1,26	225.056,40
may-20	877.803	1	877.803,00	105,36	1,26	228.615,36
jun-20	877.803	2	1.755.606,00	104,97	1,27	465.452,18
jul-20	877.803	1	877.803,00	104,97	1,27	232.726,09

ago-20	877.803	1	877.803,00	104,96	1,27	232.831,89
sep-20	877.803	1	877.803,00	105,29	1,26	229.350,94
oct-20	877.803	1	877.803,00	105,23	1,26	229.982,22
						\$31.020.741,48

Se le indica a la togada que, las mesadas adicionales de junio y diciembre de cada anualidad, SI FUERON OBJETO DE INDEXACIÓN, (tal y como se evidencia en la parte resaltada de las mesadas enunciadas), arrojando la suma de **\$31.020.741,48**.

Por todo lo expuesto, no hay lugar a revocar la decisión impugnada, la cual debe permanecer incólume.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

NO REVOCAR PARA REPONER, el Auto número 164 del 01 de junio de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u>
Santiago de Cali, 12/07/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 120
Secretario _____




REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGO LEDEZMA
DDO: INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRES DEL VALLE S.A.S. Y MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO
RAD.: 2022-00112**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que hay memoriales relativos a respuestas a derechos de petición, elevados por la parte accionante, allegados al proceso.

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita que se oficie al proveedor Tecnológico CADENA, para que allegue la información pedida en el derecho de petición elevado por el togado.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**AUTO N° 1572**

Santiago de Cali, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, los memoriales suscritos por la IPS ENSALUD COLOMBIA S.A.S., el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, el HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO y el CENTRO DE EXCELENCIA CLÍNICA SANTA HELENA S.A.S., emitiendo respuesta a los derechos de petición elevados por el apoderado judicial de la parte actora, ante estas entidades.

En lo atinente, a oficiar al proveedor tecnológico CADENA, para que dé respuesta al derecho de petición elevado por el mandatario judicial del ejecutante, tendiente a obtener las facturas de cobro

que INGENIERÍA DE PROYECTOS INGENIEROS DEL VALLE SAS NIT. 901137758-1, ha emitido los últimos 6 meses, con el fin de poder solicitar el embargo de los créditos que pueda tener la demandada, no es procedente, primero, porque este Despacho Judicial, no ha decretado medida cautelar alguna, correspondiente a la empresa enunciada en el escrito, para que sea objeto de requerimiento por parte de este Despacho, y segundo, la parte interesada es quien debe agotar las instancias correspondientes para obtener la información pedida, entre ellas, impetrar acción de tutela, si es que considera vulnerado algún derecho fundamental.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

DISPONE

1°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de las partes, los memoriales suscritos por la IPS ENSALUD COLOMBIA S.A.S., el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, el HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO y el CENTRO DE EXCELENCIA CLÍNICA SANTA HELENA S.A.S., a los cuales hace referencia la parte considerativa de este proveído.

2°.- NEGAR LA SOLICITUD elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en lo atinente a OFICIAR al proveedor tecnológico CADENA, de conformidad a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 12/07/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 120</u></p> <p>Secretario</p>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BENIGNO HERNÁN SERRALDE PLAZA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2021-00475

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1600

Santiago de Cali, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella, y, en consecuencia, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en

calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 12/07/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 120</p> <p>Secretario</p>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 11 de julio de 2023

Telegrama # 170

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: BENIGNO HERNÁN SERRALDE PLAZA

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2021-00475

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIO CESAR LONDOÑO LONDOÑO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2021-00384

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

JULIO CESAR LONDOÑO LONDOÑO	PROTECCIÓN S.A.	469030002862813	14/12/2022	\$1.908.526
-----------------------------	-----------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1573

Santiago de Cali, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$1.908.526, consignado por PROTECCIÓN S.A., por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 12/07/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 120</p> <p>Secretario: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OTTO HAMANN ECHEVERRI
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00441

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos judicial consignado por COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1574

Santiago de Cali, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, así como la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no se encontraron títulos judiciales que hayan sido consignados por las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., a favor de la parte actora.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **NIÉGUESE** lo solicitado por el apoderado judicial del demandante, respecto a la entrega de títulos judiciales, presuntamente consignados por las accionadas **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 12/07/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 120</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, CAROLINA DÍAZ DÍAZ, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ,
MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR
DDOS: UNIPOZOS LTDA., LUIS ALFREDO MACHADO Y MARGARITA MINNING LOURIDO
RAD.: 2012-00137

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Juez, informándole que, hay memorial visto a folio que antecede pendiente por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 953

Santiago de Cali, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte ejecutante, anexa nota de devolución de la OFICINA DE REGISTRO DE CARTAGO VALLE, en donde manifiesta que no concuerdan los nombres del demandante del oficio de embargo inicial, con los nombres del oficio del levantamiento de embargo, por lo que le solicita al Despacho, se le aclare a dicha Oficina, que el ejecutante ALEXANDER DIAZ, falleció, y quienes figuran son los herederos procesales.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, y estudiado el proceso, se encuentra que, en el oficio circular 167 del 11 de julio de 2012, emanado del JUZGADO DOCE LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE CARTAGO VALLE, a fin de que acatara la medida cautelar decretada, aparece como ejecutante, el

señor ALEXANDER DIAZ, y como ejecutados UNIPOZOS LTDA., LUIS ALFREDO MACHADO y MARGARITA MINNING LOURIDO.

En el trámite del proceso, el ejecutante en mención falleció, por lo que a través de Auto número 345 del 25 de marzo de 2015, el Juzgado Doce Laboral de Descongestión del Circuito de Cali, ordenó tener como sucesor procesal del causante ALEXANDER DÍAZ, al señor FRANSUA DÍAZ DÍAZ, en calidad de hijo.

Posteriormente, mediante Auto número 5798 del 01 de noviembre de 2016, este Despacho Judicial, ordenó complementar el auto arriba señalado, en el sentido que se tuvieran también como sucesores procesales del señor ALEXANDER DÍAZ, a las señoras CAROLINA DÍAZ DÍAZ y ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ, en calidad de hijas del fallecido.

Y por proveído número 3250 del 29 de agosto de 2017, se dispuso complementar el Auto número 345 del 25 de marzo de 2015, en el sentido que se tuviera también como sucesora procesal de causante ALEXANDER DÍAZ, a la señora MARÍA NEREYDA DÍAZ FLOR, en calidad de compañera permanente (como quiera que el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGO, declaró la existencia de la unión marital de hecho, entre el señor ALEXANDER DÍAZ (q.e.p.d.) y la señora MARÍA NEREYDA DÍAZ FLOR, durante el tiempo comprendido entre el 01 de enero de 1980, hasta el 30 de octubre de 2014, fecha del deceso del señor en cita).

Conforme a lo anterior, el proceso continuó con los sucesores procesales de ejecutante fallecido, ALEXANDER DÍAZ, es decir, con los señores JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, CAROLINA DÍAZ DÍAZ, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ y MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR, en calidad de hijos y compañera permanente, respectivamente.

De conformidad con lo antes expuesto, se le indicará a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGO que, si bien es cierto, en el oficio circular 167 del 11 de julio de 2012, emanado del JUZGADO DOCE LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI, aparece como ejecutante, el señor ALEXANDER DIAZ, y como ejecutados UNIPOZOS LTDA., LUIS ALFREDO MACHADO y MARGARITA MINNING LOURIDO, también lo es que, ante el fallecimiento del ejecutante ALEXANDER DÍAZ, continuaron con el presente trámite, sus sucesores procesales señores JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, CAROLINA DÍAZ DÍAZ, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ y MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR, en calidad de hijos y compañera

permanente, respectivamente, y, por tanto, debe acatar el oficio número 1375 del 26 de abril de 2023, proferido por esta Dependencia Judicial, a través del cual se ordenó el LEVANTAMIENTO del EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria número 375-39408, toda vez que este fue rematado el 27 de junio de 2019.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

INDICAR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO, que, si bien es cierto, en el oficio circular 167 del 11 de julio de 2012, emanado del JUZGADO DOCE LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI, aparece como ejecutante, el señor ALEXANDER DIAZ, y como ejecutados UNIPOZOS LTDA., LUIS ALFREDO MACHADO y MARGARITA MINNING LOURIDO, también lo es que, ante su fallecimiento continuaron con el presente trámite, sus sucesores procesales señores JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, CAROLINA DÍAZ DÍAZ, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ y MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR, en calidad de hijos y compañera permanente, respectivamente, y, por tanto, debe acatar el oficio número 1375 del 26 de abril de 2023, emanado de este Despacho Judicial, a través del cual se ordenó el **LEVANTAMIENTO del EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble con matrícula inmobiliaria número 375-39408, toda vez que este fue rematado el 27 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 12/07/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 120</p> <p>Secretario: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 11 de 2023
 Oficio # 2532

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920120013700

Señores:

OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO
ofiregiscartago@supernotariado.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, CAROLINA DÍAZ DÍAZ, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ,
MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR
DDOS: UNIPOZOS LTDA, LUIS ALFREDO MACHADO Y MARGARITA MINNING LOURIDO
RAD.: 2012-00137

Por medio de la presente me permito informarles que mediante auto de la fecha se dispuso:

“**INDICAR** a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO, que, si bien es cierto, en el oficio circular 167 del 11 de julio de 2012, emanado del JUZGADO DOCE LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI, aparece como ejecutante, el señor ALEXANDER DIAZ, y como ejecutados UNIPOZOS LTDA., LUIS ALFREDO MACHADO y MARGARITA MINNING LOURIDO, también lo es que, ante su fallecimiento continuaron con el presente trámite, sus sucesores procesales señores JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, CAROLINA DÍAZ DÍAZ, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ y MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR, en calidad de hijos y compañera permanente, respectivamente, y, por tanto, debe acatar el oficio número 1375 del 26 de abril de 2023, emanado de este Despacho Judicial, a través del cual se ordenó el **LEVANTAMIENTO del EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble con matrícula inmobiliaria número 375-39408, toda vez que este fue rematado el 27 de junio de 2019”

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular 167 del 11 de julio de 2012.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLARA SERNA PAREDES
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LITIS: FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN
RAD.: 2019-00019

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, informándole que, a la fecha, el apoderado judicial de la parte actora, no ha informado cual ha sido el trámite adelantado ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, a efectos de que se practique dictamen de pérdida de la capacidad laboral la señora **CLARA SERNA PAREDES**, conforme lo solicitado a través de providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1584

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al doctor ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, apoderado judicial de la parte actora, con el fin de que se sirva allegar al expediente información sobre el trámite adelantado ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, para la práctica del dictamen de pérdida de la capacidad laboral, a la señora **CLARA SERNA PAREDES**.

Lo anterior, conforme a lo ordenado a través de providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12/07/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 120</p> <p>Secretaría:</p>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARLYN XIMENA PEREZ URIBE
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
LITIS POR PASIVA: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
ARL SURA S.A. Y SALUD TOTAL EPS
RAD.: 760013105009202100269-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Le comunico a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual informa cual ha sido el trámite adelantado ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, para que se practique dictamen de pérdida de la capacidad laboral a la señora **MARLYN XIMENA PEREZ URIBE**, para lo cual allega prueba sumaria, que después del proceso de recolección de la historia clínica de la demandante y el pago de los honorarios, conforme lo requirió la mencionada junta, se radicó a través del correo electrónico ximena260327@gmail.com, el día 28 de septiembre de 2022, la documentación antes mencionada, para tal fin. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1583

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

OFICIAR a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, con el fin de que se sirva allegar el dictamen pericial practicado a la señora **MARLYN**

XIMENA PEREZ URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.954.625, de haber sido realizado, o de lo contrario, se sirva dar información sobre el trámite que se está dando.

Lo anterior teniendo en cuenta que la historia clínica de la señora **MARLYN XIMENA PEREZ URIBE** y el comprobante del pago de los honorarios, para la realización de la práctica de la calificación antes mencionada, fue remitida a través del correo electrónico ximena260327@gmail.com, el día 28 de septiembre de 2022, para lo cual se allega prueba sumaria de ello.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12/07/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 1220</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GILBERTO BOLAÑOS
DDO: TRÁPICHE LA PALESTINA S.A.
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200417-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Le hago saber a la señora Juez, que, a folio que antecede, obra respuesta al oficio número 2342 del 22 de junio de 2023, por parte de la **SECRETARIA DE LA SALA LABORAL** del Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, por medio del cual informa que a la fecha no se le ha dado trámite al recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la Sentencia número 157 del 30 de junio de 2022, dentro del proceso con radicación 76001310501020150023400, donde actúa como demandante el señor **GILBERTO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.417.011, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Así mismo le hago saber que, el **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, no dio respuesta al oficio número 2341 del 22 de junio de 2023, por medio del cual se solicitó enviara certificación del estado del proceso radicado bajo el número **76001310501020100082600**, donde actúa como demandante el señor **GILBERTO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.417.011, contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1567

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ALLEGAR al expediente la respuesta dada al oficio número 2342 del 22 de junio de 2023, por parte de la **SECRETARIA DE LA SALA LABORAL** del Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE al **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, se sirva allegar al expediente certificación respecto al proceso radicado bajo el número **76001310501020100082600**, donde actúa como demandante el señor **GILBERTO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.417.011, contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12/07/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 120</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EDUARDO LORZA GOMEZ
LITIS: YOLANDA LORZA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300083-00

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **YOLANDA LORZA**, a través de Curadora Ad-Litem. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1898

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **YOLANDA LORZA**, por intermedio de Curadora Ad-litem, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ADMÍTASE Y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **YOLANDA LORZA**, a través de Curadora Ad Litem.

2.- OFICIAR a la IPS OPORTUNIDAD DE VIDA CALI, para que en el término de TRES (03) DÍAS, se sirva remitir al presente proceso, copia de toda la historia clínica y de manera actualizada, a nombre afiliado LUIS EDUARDO LORZA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.728.829.

3.- Transcurrido el resto del término de la reforma del libelo por parte de la accionante, VUELVAN las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12/07/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 120</p> <p>Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA
J09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 11 de julio de 2023

Oficio # 2540

Señores

IPS OPORTUNIDAD DE VIDA CALI
Calle 4B # 27 -66 Barrio San Fernando
Carrera 30ª # 6-52 Barrio el Cedro

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EDUARDO LORZA GOMEZ
LITIS: YOLANDA LORZA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300083-00

Conforme lo ordenado mediante auto número 1898 del 11 de julio de 2023, me permito **OFICIARLE**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, se sirva remitir al presente proceso, copia de toda la historia clínica y de manera actualizada, a nombre afiliado **LUIS EDUARDO LORZA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.728.829.

En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 44 del Código General del Proceso, que, en su parte pertinente, expresa:

“(...) Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...).”

Cordialmente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SORANYELI CHACON SANCHEZ
DDA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LITIS POR ACTIVA: OLGA LUCÍA DAZA MEJÍA, GISELA, JOSÉ HOVER MORENO CHACON, HOVER FERNANDO MORENO CHACON Y JOSE DAVID MORENO ARAMBURO
LLAMADA EN GARANTIA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RAD.: 760013105009202300143-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Le informo a la señora Juez, que los integrados como litisconsortes necesarios por activa **OLGA LUCIA DAZA MEJIA, HOVER FERNANDO MORENO CHACON y JOSE DAVID MORENO ARAMBURO**, no han comparecido a notificarse de la presente acción.

Asi mismo le hago saber que, a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual, allega diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa **JOSE DAVID MORENO ARAMBURO**, a través de correo electrónico morenojosedavid7@gmail.com, la cual se evidencia se surtió en debida forma.

Finalmente le comunico, que a la fecha la accionada **COLFONDOS S.A.**, no ha dado respuesta a los requerimientos hechos, mediante providencias que anteceden, a efectos de que se sirva aportar dirección de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **OLGA LUCIA DAZA MEJIA**, a efectos de adelantar diligencia de notificación. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1582

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva allegar diligencia de notificación adelantada al integrado litisconsorte necesario por activa, **HOVER FERNANDO MORENO CHACON**, a fin de que comparezca al presente proceso.

2.- En caso de que no comparezca a notificarse de la presente acción, el integrado como litisconsorte necesario por activa **JOSE DAVID MORENO ARAMBURO**, **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva allegar diligencia de notificación, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso y la providencia que antecede.

3.- REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que se sirva aportar dirección de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **OLGA LUCIA DAZA MEJIA**, a efectos de adelantar diligencia de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12/07/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 120</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIZABETH RIDDERSTAP RAMIREZ
DDO: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
RAD.: 76001310500920230016200

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.**, a través de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1896

Santiago de Cali, once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.**, a través de apoderado judicial y dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTIUNO (21) DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12/07/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 120</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR HUGO CARDONA RIVERA
DDO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
RAD.: 760013105009202300239-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de la contestación de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, a través de apoderada judicial.

Igualmente le hago saber que, el accionado **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, no recorrió el traslado del auto admisorio de la demanda, dentro del término concedido para ello, como tampoco, se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le manifiesto que, el apoderado judicial de la parte actora, presentó escrito por medio del cual reforma la demanda, y manifiesta que renuncia al resto del término concedido para ello. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1895

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el accionado **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, se notificó en debida forma del auto admisorio de la presente acción, sin que recorriera el traslado de la misma

dentro del término legal establecido para tal fin, se procederá a tener por no contestada la demanda.

Por otro lado, revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, a través de apoderada judicial, el Despacho encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente y revisado el escrito de reforma a la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, considera el Despacho que el mismo se encuentra ajustado a la ley, y fue presentado dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda dentro del término legal, por parte del accionado **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

2.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2.- RECONOCER personería a la doctora **LUISA MARÍA PENAGOS CHÁVEZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **383.060** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la accionada **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE POR CONTESTADA la demanda, dentro del término legal, por parte de la accionada **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para reformar la reforma de la demanda, conforme a lo peticionado por el señor apoderado judicial del demandante **VICTOR HUGO CARDONA RIVERA**.

5.- ADMITASE LA REFORMA de la demanda que hiciera la parte actora, dentro del término de Ley, conforme lo preceptúa el artículo 28, inciso 2º, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, córrasele traslado a los accionados **&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.** y el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, por el término legal de **cinco (5)** días para su contestación.

6.- Vencido dicho término, **VUELVAN** las diligencias a Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/07/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 120

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GONZALO BARRAGAN
DDO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 760013105009202300262-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le hago saber que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1897

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las contestaciones de la demanda por parte de las accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderados judiciales, se encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fueron

presentadas dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **145.940** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a la abogada **MAIRA ALEJANDRA GONZÁLEZ ROJAS**, portadora de la Tarjeta Profesional número **343.931** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- RECONOCER personería al doctor **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **91.276** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

8.- Transcurrido el término de la contestación de la demanda por parte de la accionada **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, así como el término de la reforma del libelo por parte del accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 12/07/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 120</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA MERCEDES FAJARDO SAN MARTIN
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202300337-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1579

Santiago de Cali, once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que los documentos relacionados como "Copia formulario de afiliación con Porvenir S.A." y "Copia historia laboral Colpensiones" dentro del acápite de **PRUEBAS**, no se adjuntaron con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia indicada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue los anexos echados de menos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 12/07/2023

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 120

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDUARDO LINARES GONZALEZ
DDOS: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
LITIS: LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 760013105009202300338-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0130

Santiago de Cali, once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda, considera el Despacho necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en razón a que dicha entidad fue la encargada de emitir el bono pensional al momento de reconocimiento de la pensión de vejez al señor **EDUARDO LINARES GONZALEZ**, y teniendo en cuenta lo anterior, los resultados del presente proceso, pueden comprometer su responsabilidad, respecto de las pretensiones de la parte actora.

Por lo anterior, y en virtud de que el libelo incoador reúne las exigencias legales para ser admitido, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **148.850** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **EDUARDO LINARES GONZALEZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **EDUARDO LINARES GONZALEZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CARDERON, o por quien haga sus veces y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o quien haga sus veces.

3°- **INTEGRAR** como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA** a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, representada legalmente por el Ministro JOSE ANTONIO OCAMPO, o por quien haga sus veces.

4°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la integrada como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

5°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **EDUARDO LINARES GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.394.488.

6°- **OFICIAR** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con el fin de que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **EDUARDO LINARES GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.394.488.

7°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 12/07/2023

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 120

Secretaría:

